



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5306

Esta ley se sancionó y promulgó el día 25 de julio de 1978.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.540, del 2 de agosto de 1978.

Ministerio de Bienestar Social

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1º.- Agrégase como inciso N° 10, en el artículo 11 de la Ley N° 5.167, el siguiente:
“10. Nombrar, promover, remover y sancionar al personal del Instituto, con arreglo a lo dispuesto por los regímenes vigentes.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Coll – Davids – Ing. Sosa – Alvarado